

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora envió comunicación y aviso para notificación al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1210
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00039-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	PATRICIA TABARES MARTINEZ
Demandada:	FERNANDO QUINTERO TABARES
Decisión:	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

1.Revisada la causa, se observa que la abogada de la parte actora remitió al demandado comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, el que fue recibido a la dirección entregada según certificación de la empresa de correo. Igualmente remitió aviso de notificación del artículo 292 ibidem con el auto admisorio como anexo.

Así mismo, la abogada remitió al correo electrónico denunciado en la demanda: efequintero@hotmail.com el aviso de notificación.

2. De manera posterior, fue aportado poder del señor FERNANDO QUINTERO TABARES a favor del abogado GERMAN DIAZ ORTIGOZA para su representación, indicando la imposibilidad de contestar la demanda debido a que no recibió traslado de la misma al recibir la notificación, solicitando la aplicación del artículo 132 del Estatuto Procesal.

Revisadas las actuaciones surtidas por la parte actora para lograr la notificación del demandado, se observa que la abogada hizo uso de los artículos 291 y 292 del CGP y a su vez erróneamente envió notificación conforme al decreto 806 de 2020, pues la parte debe escoger un solo camino para lograr la comparecencia de la parte, aunado



a que ambas notificaciones adolecen de errores; no obstante, el demandado comparece otorgando poder a un profesional del derecho. Por lo anterior y haciendo un control de legalidad, el despacho entenderá notificado por conducta concluyente al señor FERNANDO QUINTERO TABARES, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Se le reconocerá personería al Dr. GERMAN DÍAZ ORTIGOZA, portador de la T.P. N° 255.800 del C.S de la J., como apoderado del señor QUINTERO TABARES, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP.

3. La apoderada de la parte actora solicita el decreto de la medida cautelar de embargo conforme el artículo 598 del CGP sobre el bien inmueble que se encuentra en cabeza del demandado con matrícula 370-423566.

Frente a la solicitud de **embargo del inmueble**, conforme al contenido del ordinal primero del artículo 598 del CGP, se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada por ser un bien sujeto a registro que están en cabeza de la parte contraria, advirtiéndose que se debe arrimar prueba de la inscripción del embargo.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado señor FERNANDO QUINTERO TABARES, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN DÍAZ ORTIGOZA portador de la T.P. N° 255.800 del CSJ, para que actué en representación de FERNANDO QUINTERO TABARES.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble que a continuación se relaciona:

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-423566, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor FERNANDO QUINTERO TABARES, identificado con CC N° 14.217.805.

2

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.124 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.
Cali__Noviembre 23 de 2020
Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaría _____

